



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
1 8 0 3

**MUJER INDÍGENA, PODER ÉTNICO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL
RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO**

**POR:
KATLERINN ESTEFAN RUIZ DURANGO**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE POLITÓLOGA
MODALIDAD PASANTÍA DE INVESTIGACIÓN**

**ASESORA:
ELVIGIA CARDONA ZULETA**

**PROGRAMA DE CIENCIA POLÍTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
MEDELLÍN
2019**

MUJER INDÍGENA, PODER ÉTNICO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE SAN LORENZO¹

Resumen

El objetivo general al que responde este artículo es describir las condiciones de acceso y participación política de las mujeres indígena al interior de la Consejería y la Guardia Indígena, en el Resguardo de San Lorenzo entre los años 2017-2018. Para ello, se realizó una investigación cualitativa desde el enfoque teórico intercultural, integrando el uso del enfoque metodológico autorreflexivo y las prácticas propias de construcción y trasmisión de conocimiento de la comunidad Emberá Chamí en las estrategias de recolección de información, lo cual, permitió señalar las condiciones de acceso en los cargos públicos electivos en los órganos de aplicación de justicia propia e identificar las prácticas que restringen o posibilitan la oportunidad de las comuneras de incidir en los asuntos públicos y ejercer funciones públicas desde la perspectiva de poder sobre y poder para al interior de dichas instituciones.

Este estudio de caso permitió construir algunas reflexiones que dan cuenta que las mujeres indígenas contribuyen al mantenimiento de formas tradicionales de politicidad dentro del Estado colombiano y concluye que su participación política en las instituciones de aplicación de justicia en Resguardo Indígena de San Lorenzo² se ve sujeta a patrones

¹ Artículo derivado de la pasantía de investigación de doce meses en el proyecto BUPPE: Pensamiento, Pedagogía y Praxis Ético-política para la Justicia Cultural. Fortalecimiento dialógico entre el Resguardo Indígena de San Lorenzo y la Universidad de Antioquia del grupo de investigación Poder y Nuevas Subjetividades: Otros Lugares de lo Político, en el Resguardo Indígena de San Lorenzo, ubicado en el municipio de Riosucio, departamento de Caldas.

² En adelante RISL.

socioculturales que las excluyen de los cargos de poder y de los escenarios de discusión y toma de decisiones.

Palabras clave: Poder para, poder sobre, mujer indígena, participación política, Consejería Indígena, Guardia Indígena.

Abstract

The main objective to which this article responds is the describe terms of access and political participation of aboriginal women within two aboriginal institutions in Resguardo Indígena de San Lorenzo, Consejería and Guardia Indígena, in the period from 2017 – 2018. For this purpose, a qualitative - intercultural research was carried out following both the self-reflective approach, as a methodology, and the Emberá Chamí techniques/methods to build and impart knowledge as a strategy to collect information. This work allowed us to point out the terms of access to the elective public officials available in the aboriginal justice bodies, as well as identify some practices which restrict or allow the chance, for aboriginal women, to influence public affairs just as much as holding public office in a perspective of power over and power for within these institutions.

This research allowed us both realize that aboriginal women contribute to the maintenance of traditional ways of politics in Colombian State and conclude that their political participation within aboriginal justice bodies in Resguardo Indígena de San Lorenzo depends on socio-cultural patterns which exclude these women both from public office and public debate/make decision scenarios.

Keywords: Power for, power over, aboriginal woman, political participation, Consejería Indígena, Guardia Indígena.

Introducción

Qué sí objeto, qué sí bien público, qué sí propiedad, qué sí negada o despreciada, qué sí ausente o prepolítica, qué sí presa de la categorización sexual o de la subordinación social. Sé es primero y únicamente mujer heterosexual y occidental en un aparato social sistemático, donde la jerarquía y posterior asimetría sexual ubica y define a las mujeres en oposición a los hombres y en relación con formas de sociabilidad estructuradas a partir del sexo biológico. Así pues, naturaleza y cultura además de convenciones hacen las veces de categorías de dominación social contra las mujeres a través de la institucionalización de la apropiación privada y colectiva en el interior de las relaciones sociales, económicas y políticas.

El binarismo macho/hembra, masculino/ femenino emerge como una construcción descriptiva de la división sexual y social de las experiencias de hombres y mujeres, tanto en el plano material como en el ideológico en la sociedad occidental (Wittig, 1992, pág. 22). El sexo como elemento innato y diferencia constitutiva de los individuos puede ser señalado como la noción discursiva que da predominio a características del orden biológico para asignar roles, funciones y espacios diferenciados en el ámbito relacional.

El discurso científico de naturaleza ha ubicado los rasgos físicos como una unidad que precede a la sociedad, en esa medida, la categorización sexual de los sujetos trae consigo una primera definición de ser social y además produce categorías de oposición como expresión

material de la separación entre lo público y lo privado, confinando así a la mujer en el espacio doméstico y posicionando a los hombres en el espacio público.

La dominación social de las mujeres está caracterizada en un primer momento por la apropiación privada del trabajo de la mujer en las instituciones del matrimonio y la maternidad; y en un segundo momento, por la apropiación colectiva del tiempo en las relaciones de parentesco en el núcleo familiar. Así pues, las dinámicas relacionales entre hombres y mujeres al interior del hogar no cuentan una medida de tiempo que acote el accionar de las mujeres como esposas o como madres, esto genera un lazo constante con las figuras masculinas o con los hijos, produciendo una apropiación individual sobre la esposa.

Algo similar pasa a nivel general con los miembros del grupo de mujeres (las madres, hermanas, abuelas, tías, etc.) en las relaciones de parentesco. La asimetría en la división sexual de las responsabilidades domésticas entre el grupo de hombres y mujeres en el núcleo familiar ocasiona que la preparación de alimentos, la realización del aseo y la labor de cuidado de los ancianos, enfermos o niños con limitaciones debido a la edad o por condiciones de salud recaigan directamente sobre las mujeres, esto crea una apropiación colectiva sobre el grupo de mujeres en el núcleo familiar. Así pues, esto escenifica la matriz del sistema sexo- género al que están sujetas las mujeres en una institución particular de la sociedad como lo es la familia, pero que posteriormente terminará por hacer extensivas dichas prácticas a otros espacios de la vida humana (Guillaumin, 2005, págs.24-27).

Ahora, sí bien es cierto que la definición de ser social de todas las mujeres en el mundo, en principio se encuentra determinada por la categorización sexual de los espacios en la sociedad, cabe añadir que las instituciones monoculturales de los Estados occidentales

capitalistas integran múltiples formas de opresión y subordinación social para los sujetos diferenciados debido a raza y la identidad étnica como lo son las mujeres indígenas. La intersección entre sexo/género/clase/ raza y etnia incorpora nuevas formas de exclusión, violencia simbólica y violencia estructural que operan simultáneamente en el ámbito social, político y económico producto del sistema de relaciones políticas y sociales conflictivas y de confrontación entre grupos culturales.

El fenómeno descrito anteriormente ha sido estudiado por la académica afrodescendiente Kimberlé Williams Crenshaw bajo la categoría de interseccionalidad, definiéndola como la expresión de un sistema complejo de estructuras de opresión que son múltiples y simultáneas, y, es a menudo la consecuencia de un factor de discriminación que, al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes, crea en conjunto una nueva de des empoderamiento (1995, pág. 359). Estas reflexiones a propósito de dicha matriz hegemónica me llevaron a preguntarme por las prácticas socioculturales que posibilitan o limitan el accionar de las mujeres indígenas en la vida política a nivel territorial, de ahí que acuda a las categorías de “*poder sobre*” y “*poder para*” conceptualizadas por Amy Allen para construir algunas reflexiones a propósito de su participación política (entendida como la oportunidad incidir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones y ejercer funciones públicas en la Consejería y Guardia Indígena), las cuales, ofrezco como aporte para la comprensión del contexto de dichas mujeres.

Teniendo en cuenta el contexto anteriormente esbozado, este artículo de reflexión intenta responder a la siguiente pregunta: ¿Cuáles son las condiciones de acceso y participación política de las mujeres indígenas en el Resguardo Indígena de San Lorenzo al interior de la Consejería y la Guardia Indígena?

En Colombia las comunidades indígenas se encuentran extendidos en gran parte del territorio, pues, habitan en 27 de los 32 departamentos y se ubican en diversas regiones ecológicas: La región andina en sus tres cordilleras, las regiones de la sabana y la llanura, las regiones de selva pacífica y amazónica y zonas semidesérticas (Valencia, 1997, pág. 113). Pero este artículo de reflexión sitúa la participación política de las mujeres indígenas en la comunidad Emberá Chamí del Resguardo Indígena de San Lorenzo³. Este, territorio ancestral está integrado por 21 comunidades: Aguas Claras, Bermejál, Buenos Aires, Blandón, Centro Poblado San Lorenzo; Costa Rica, Danubio, El Roble, Honduras, Llano Grande, La Línea, La Pradera, Lomitas, Pasmí, Playa Bonita, Piedras, San Jerónimo, San José, Sisirra, Tunzará, Veneros (Aricapa, 2016, pág. 21).

En este sentido, el objetivo general de esta investigación fue describir las condiciones de acceso y participación política de las mujeres indígena al interior de la Consejería y la Guardia Indígena, en el Resguardo de San Lorenzo entre los años 2017-2018. Y para ello señale las condiciones de acceso en los cargos públicos electivos en los órganos de aplicación de justicia propia e identifique las prácticas que restringían o posibilitaban la oportunidad de las comuneras de incidir en los asuntos públicos y ejercer funciones públicas desde la perspectiva de “*poder sobre*” y “*poder para*” al interior de dichas instituciones.

La realidad de la diversidad étnica en Colombia ha permanecido y ha sido reconstituida históricamente por la relación política de constante conflicto y confrontación que han llevado las comunidades indígenas con ejercicio de poder estatal. La comprensión del fenómeno étnico por parte de la academia ha abarcado las reacciones políticas de los grupos indígenas frente a

³ Ubicado en los municipios de Riosucio y Supía en el alto occidente del departamento de Caldas.

las prácticas que transgreden y violan permanentemente los canales fundamentales de la reproducción y pervivencia de las culturas indígenas, pero poco ha dado cuenta de la especificidad de las estructuras y dinámicas políticas, jurídicas y socio-económicas que devienen de la identidad su étnica y que se materializan en formas de política alteras al poder estatal pertinentes para la Ciencia Política.

Es por esto, que las reflexiones construidas en este artículo no buscan establecer similitudes o discrepancias entre el sistema jurídico y jurisdiccional del RISL y el sistema jurídico ordinario, tampoco tiene como finalidad igualar la participación política de las mujeres indígenas al interior de las instituciones de Gobierno Propio con la de las mujeres occidentales en el Estado colombiano. Más bien, intentan comprender y visibilizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas en estructuras étnicas, entendiendo estos como principios universalizables, es decir, concebirlos como una meta a alcanzar, más que como un punto de partida.

Ruta metodológica

Consideré metodológicamente posible y éticamente adecuado construir un artículo de reflexión que exaltaré las formas alternativas de construir y transmitir conocimiento a partir del uso de prácticas contextualizadas y que, además me posibilitará problematizar la forma en la que se lleva a cabo los procesos investigativos en el pregrado, mientras, ponía en cuestión los vínculos que entablo como politóloga, investigadora y como mujer.

La interculturalidad como enfoque teórico en términos generales reúne una serie de planteamientos teóricos críticos y orientaciones prácticas dirigidas al diálogo, intercambio y aprendizaje mutuo producido por la interacción entre grupos culturales diversos en condiciones

de equidad y en entornos de pluralidad social, política y cultural como lo es América Latina. Esto supone, una praxis que propende por la transformación de instituciones y formas de sociabilidad monoculturales pertenecientes a la hegemonía del occidente capitalista a partir acciones concretas en las que se promueva la conciencia de acción (Fornet, 2006, págs. 11-23).

Es decir, de dicha propuesta se desprende el ejercicio autocrítico de los hábitos teóricos y prácticos que materializan el comportamiento cultural de las y los investigadores, confrontando así el monopolio de las prácticas monoculturales. En este caso, la interacción entre las consejeras y guardias indígenas de la comunidad Emberá Chamí del RISL y una mujer occidental (experiencia contextual), tiene como propuesta de acción deconstruir los instrumentos de investigación y visibilizar las estructuras propias de politicidad (Poder étnico) en el marco del Estado colombiano (Poder estatal) a las que está sujeta la participación política de las mujeres indígenas al interior de las instituciones de aplicación de Justicia propia en su territorio.

Al visibilizar las diferentes representaciones discursivas que confluyen al desestructurar las posiciones de poder reproducidas en el ámbito académico, social y personal, el hecho de tratar de materializar la teoría en experiencia contextual se convierte en un proceso corpóreo; cada conversación, cada encuentro y cada saber compartido deviene en una constante búsqueda de voz propia, y a la par, la escritura se transforma en un proceso de descubrimiento del sujeto. En este orden de ideas, el enfoque metodológico elegido rescata una propuesta de acción basada en interpretaciones propias en contextos académicos con tendencias cada vez más impersonales.

Tal como lo propone Guba y Lincoln la narrativa autorreflexiva o personal es una intervención crítica en la vida social y política, basada en praxis participativas de investigación.

La reflexividad como proceso que vislumbra las experiencias propias en el campo investigativo exige asumir posturas críticas frente a la configuración de las múltiples identidades (self) teóricas, sociales y personales que crean nuestro punto de vista, y la manera en la que estás figuran al momento de relacionarnos con otras y otros en contextos binarios, contradictorios y paradigmáticos (2012, págs. 67-68).

Con el ánimo de construir una propuesta que se ubicase en las particularidades de las prácticas sociales y culturales de San Lorenzo consideré la oralidad (en tanto principio de aplicación en la Justicia Propia⁴ y como herramienta constitutiva para transmitir conocimiento en la comunidad), como eje transversal en el establecimiento de las estrategias recolección de información, pues, logré identificar que al estar presente en todas las formas de sociabilidad en los asuntos públicos representaba un extenso campo de saber a nivel individual y organizacional y comunitario.

Tras el acompañamiento realizado a las actividades del Diplomado de Justicia Propia y Pluralismo durante doce meses, contados a partir del 15 de marzo de 2018 se emplearon las siguientes estrategias de recolección de información: Escucha y análisis de algunos mitos fundacionales de la comunidad compartidos por mayores, médicos tradicionales, comuneras y comuneros; recolección de los relatos propiciados por integrantes de la Consejería Indígena y la Guardia Indígena mientras transitábamos el territorio; participación en rituales de armonización, ceremonias y círculos de palabra con medicinas tradicionales realizados en lugares sagrados y

⁴ Se entiende como Justicia Propia las prácticas jurisdiccionales dirigidas a la prevención, regulación y tratamiento de conflictos intraétnicos de acuerdo con las reglas, normas, procedimientos, usos y costumbres pertenecientes a la identidad tradicional de la comunidad Emberá Chamí del Resguardo de San Lorenzo. La diversidad de justicias indígenas está consagrada como Jurisdicción Especial Indígena en el Artículo 246 de la Constitución Política de 1991.

de encuentro comunitario en los cuales participaban comuneras que integraban la Consejería y la Guardia Indígena; y revisión de material auditivo de los encuentros acaecidos en el diplomado en los módulos 1, 2, 3: Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio (24 horas), Jurisdicción Especial Indígena en el Estado colombiano (24 horas) y Sistemas de Justicia (32 horas) respectivamente.

La apuesta por las herramientas, anteriormente expuestas, permitió ir más allá de una lectura que sólo reconociese la existencia de dinámicas jurídicas y políticas alternas en el marco de la Justicia Especial Indígena, pues, posibilitó visibilizar la cuestión sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres indígenas, y generó reflexiones acerca de la participación política de las mujeres y el poder étnico con base a la confrontación de estructuras sociales e ideológicas y la interacción directa con la comunidad.

Finalmente, es menester mencionar las condiciones éticas contempladas en este trabajo. Tanto la pasantía de investigación como la realización de este artículo contaron con la aprobación de las autoridades del Cabildo Indígena del Resguardo de San Lorenzo. Durante la ejecución del diplomado las y los participantes constantemente fueron informados y consintieron la recolección de material auditivo, además, manifestaron tener pleno conocimiento que la información suministrada podría ser utilizada en la elaboración de materiales exclusivamente académicos.

En cumplimiento a las regulaciones éticas del RISL, la Consejería Indígena contará con este escrito en formato PDF y posteriormente se agendará con la comunidad un encuentro de socialización de resultados. Sin excepción, la divulgación de este material fuera de la

Universidad de Antioquía y la comunidad deberá contar nuevamente con la aprobación de dicha autoridad.

Marco Jurídico aplicable a los pueblos indígenas: Reconocimiento social y legitimidad política

A continuación, presentaré un breve esbozo sobre el marco normativo nacional e internacional fundamental desarrollado para protección y promoción de derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en aras de preservar su existencia, bienestar y desarrollo integral.

La estratificación social de la población mundial en base a la codificación de las diferencias en los rasgos fenotípicos, es decir, la idea de raza, como principio rector de las relaciones de dominación ejercidas en la conquista, a pesar de ser un rasgo colonial ha logrado permanecer en las dinámicas relacionales de la estructura de poder de la sociedad y el Estado-nación, tras reestructurarse en un sentido moderno al constituirse como una referencia a las identidades sociales históricas en el continente (comunidades indígenas, comunidades negras, etc.).

Así pues, la instauración de los pueblos indígenas como sujetos sociales se ha atiborrado de adjetivos como vencidos, dominados, negados, explotados y subordinados, estos, han acompañado y permeado su desenvolvimiento en el ámbito social, político y económico, pese a la generalizada situación de descalificación e inferioridad a la que se han visto sujetos debido a su identidad racial. Sin embargo, el nuevo desarrollo de la democracia en las últimas tres décadas posibilitó que las demandas y exigencias de los pueblos indígena en torno al

reconocimiento del territorio ancestral y sus poderes jurisdiccionales como aspecto constitutivo de la identidad cultural de las comunidades étnicas y tribales en el mundo, fuera una aspiración legítima (Valencia, 2000, págs. 115-119).

La organización indígena a través de acciones colectivas como la ocupación y recuperación de tierras apropiadas por terratenientes en defensa de derecho al territorio ancestral y la movilización social como muestra de resistencia cultural, logró llevar a todos los espacios de la vida pública la lucha de las culturas autóctonas por el reconocimiento de su legitimidad histórica y política y la reivindicación de sus riquezas culturales, espirituales y de conocimiento. Dichos reclamos se materializaron en la instauración de un marco normativo que integra su derecho de construir una identidad propia a nivel grupal o comunal en relación con el resto de la población nacional e internacional.

La ley 21 de 1991 que aprueba el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989) se ha configurado como un instrumento crucial para la erradicación de la condición política subalterna a la que han estado sujeta las comunidades étnicas y tribales, ya que otorga legitimidad a los procesos de reivindicación política y jurídica nacionales: Confiere a los pueblos indígenas y tribales el derecho de conservar sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas (art. 1, pág. 182); y obliga a los gobiernos a asumir la responsabilidad, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de estos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad (art. 6, pág. 183).

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) ha creado un entorno de condiciones idóneas para poner fin a las actitudes discriminatorias y

opresivas que exacerbaban la negación y el ocultamiento de la heterogeneidad social en el mundo. Por esto reconoce primero que todo el derecho de determinar libremente su condición política y desarrollar sus proyecciones económicas, sociales y culturales (art. 3, pág. 5); y luego declara el derecho a la autonomía y al autogobierno en aspectos relacionadas con sus asuntos internos y locales, y a los medios que consideren pertinentes para financiar sus funciones autónomas (art. 4, pág. 5).

Según Torres, en América Latina la población indígena representa entre el 6 % y 7 % de la población total de la región (Villamil, 2014, pág. 213). Durante la década de los 70's y los 90's del siglo XX en diversos Estados latinoamericanos las prácticas discursivas y las luchas étnicas se agudizaron, lo cual desencadenó un aumento en la toma de conciencia de su condición cualitativa y cuantitativa en aspectos sociales, jurídicos y políticos.

En Colombia en las mismas décadas el pensamiento indígena surgió con gran fuerza en el departamento del Cauca a partir de la lucha por la recuperación de los territorios ancestrales como medio para lograr el reconocimiento a otros derechos como la autonomía, la cultura y el pensamiento ancestral y la autodeterminación y la justicia con base a los usos y costumbres pertenecientes a cada grupo étnico al interior del territorio nacional (Aricapa, 2016, págs. 233-235). El movimiento indígena acogió algunas aspiraciones territoriales y políticas establecidas por los pueblos indígenas en el continente, para establecer estrategias culturales y políticas que les permitiese llevar a cabo acciones colectivas que confrontaran el monopolio monocultural de las prácticas sociales, económicas y jurídicas que impedían la integración de las comunidades étnicas a la vida nacional para lograr así un impacto significativo en la nueva legislación colombiana.

En correspondencia con la realidad étnica y cultural del territorio, el Estado colombiano a través de la Constitución Política de 1991 introdujo una nueva forma de organización política caracterizada, entre otras cosas, por la adopción de la perspectiva pluralista y multicultural conllevando así a la transformación de la marca ideológica y cultural de las etnias en la vida nacional, ya que reconoció la diversidad cultural al incorporar las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos indígenas: Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural (art. 7, pág. 9); integra el derecho de los integrantes de los grupos étnicos a una formación y educación que respete y desarrolle su identidad cultural (art. 68, pág. 26); otorga funciones jurisdiccionales de conformidad con sus usos, costumbres y procedimientos dentro de sus territorios (art. 246, pág. 99); y declara los territorios indígenas como entidades territoriales propias dentro de la estructura territorial del Estado (art. 286, pág. 116).

Si bien, es cierto que los cambios normativos adelantados a nivel nacional e internacional da cuenta, tanto del reconocimiento de derechos civiles, sociales y culturales como de la reivindicación de las estructuras de gobierno autóctonas. Es necesario, recalcar que dichas reformas no han configurado un marco político y cultural que garantice de forma integral la pervivencia y el desarrollo de las comunidades étnicas y no ha generado nuevos espacios que transformen las relaciones conflictivas que limitan el ejercicio pleno del derecho a la diferencia étnica. Pues, las políticas regresivas y la ausencia de mecanismos institucionales y políticas sociales dirigidas al fortalecimiento de la diversidad étnica en contextos de interacción multicultural han contribuido a la destrucción de los canales fundamentales para la reproducción de la cultura e identidad tradicional de los pueblos indígenas al interior del Estado nación.

TÉRMINOS DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS PARA LAS MUJERES INDÍGENAS EN EL RESGUARDO DE SAN LORENZO

En un primer momento, introduciré una breve contextualización acerca de los derechos políticos de las mujeres dispuesto por los instrumentos internacionales de derechos humanos y sucesivamente pasaré a señalar las condiciones de acceso a cargos públicos electivos de las mujeres indígenas en los organismos de aplicación de Justicia Propia (Consejería Indígena y Guardia Indígena), para dar cuenta del marco normativo que determinara la participación política de las comuneras en el territorio ancestral de San Lorenzo.

El marco jurídico aplicable a los derechos políticos y civiles de las mujeres se ha sido establecido por la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1954) y apoyado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) (1976) ,la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (1979), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) (1994), la Conferencia Internacional de la Mujer (1995), la Carta Democrática Interamericana (2001), entre otros documentos de acuerdo internacional.

Así pues, el reconocimiento de la participación política de las mujeres se instaura luego de su declaración como sujetos políticos, las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones (art.1, pág.1); y serán elegibles para todos los organismos públicos electivos, establecidos por la legislación nacional⁵ (art. 2, pág. 1); y además tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional

⁵ En este caso, las particularidades a las que se acoge los organismos públicos electivos en Colombia se enmarca en la estructura de gobierno propio dentro de la Jurisdicción Especial Indígena, facultada por el artículo 246 De las Jurisdicciones especiales de la Constitución Política de 1991 (Pág. 99).

(art. 3, pág. 1) todo en condiciones de igualdad con los hombres y sin discriminación alguna (Naciones Unidas,1957).

Apoyado en el artículo 40 de la constitución política de Colombia (1991, pág.16), la Ley de Origen⁶, el Derecho propio⁷ y el Derecho Mayor⁸ el RISL a través de sus Estatutos basados en los principios históricos de unidad, territorio, cultura y autonomía, establece los siguientes criterios de acceso a la participación política dentro de los organismos públicos electivos de Justicia Propia:

Condiciones de acceso a la Consejería Indígena

La Consejería Indígena es un órgano de aplicación directa de justicia, caracterizado por un sistema de autoridades permanentes con cargos públicos electivos, conformado por un equipo de cuatro consejeros(a), un representante de la Guardia Indígena, un secretario(a). El proceso de elección está a cargo del Cabildo Central en el caso de los consejeros(a) y de la Guardia Indígena a través de una terna designada por la misma institución para el representante de la Guardia Indígena.

El Cabildo Central, el órgano de control y vigilancia y la comunidad tienen el deber de evaluar permanentemente el desempeño de los integrantes de la Consejería Indígena pese a que su nombramiento es por tiempo indefinido.

⁶ Para la comunidad Emberá Chamí del RISL la Ley de Origen son las leyes físicas dictadas por la naturaleza.

⁷ Se entiende como la compilación de comprensiones, saberes y prácticas legadas por los ancestros y aplicadas al territorio.

⁸ Se define como las políticas, principios propios, usos y costumbres reproducidas por la comunidad y aplicadas a la organización indígena.

Ninguna de las concepciones descritas sobre los tres términos anteriormente mencionados, pueden encasillarse como definiciones teorías generales, más bien, hacen parte de construcciones orales transmitidas a través de mitos fundacionales en San Lorenzo.

Para optar al cargo de consejero(a) es menester cumplir con los requisitos enunciado a continuación: Ser mayor de 30 años; gozar de buena salud física y mental; tener criterio y personalidad; ser indígena del territorio de San Lorenzo así como habitar en él, estar censado; no poseer antecedentes penales en la justicia ordinaria y tampoco tener procesos de resocialización en la justicia propia; gozar de una buena conducta, ética y moral; contar con experiencia y conocimientos en procesos organizativos al interior del resguardo; y compartir las políticas organizativas del Cabildo Indígena.

Condiciones de acceso a la Guardia Indígena

La Guardia Indígena es un órgano de control social y territorial, enmarcado en un sistema de autoridad comunal permanente con cargos públicos y de estructura jerárquica, en manos de la Consejería Indígena. Integrada por mujeres y hombres dotados de atributos idóneos y calificados para defender, proteger y promover los derechos individuales y colectivos de comuneras y comuneras en el territorio y velar por el orden y la disciplina dentro del RISL.

La mujeres y hombres mayores de edad que deseen hacer parte de la guardia deberán contar con el perfil descrito posteriormente: Ser indígena perteneciente al territorio de San Lorenzo; estar censado; gozar de buena salud física y mental; no poseer antecedentes penales en la justicia ordinaria y tampoco tener procesos de resocialización en la justicia propia; y presentar el aval de cabildante de la comunidad en la que se ubica.

Sí bien es cierto, que la resistencia cultural y la reivindicación política y jurídica de los grupos étnicos a nivel internacional, nacional y regional han traído consigo un margen de autoafirmación en los vínculos con el Estado nación, y así mismo, la autodeterminación dentro

de los territorios ancestrales, la pugna respecto a las formas de sociabilidad en relación al sistema cultural occidental y el modelo de mercado liberal constituidos por valores que contravienen la cosmovivencia⁹ de las comunidades ha contribuido determinadamente a la constante reconstitución y adaptación de la identidad colectiva e institucional en el RISL.

¡Los jóvenes están, pero alejados de la organización! Cómo que no quieren tener que ver nada luego de que entro la nueva gobernadora, Él anterior gobernador trabajaba mucho lo cultural, todo mundo lo quería y los jóvenes se animaban a participar, pero, ahora está gobernadora tiene bronca con todo mundo, ella es como más administrativa (cuida mucho los recursos) fueron algunas de las palabras que vociferaba un comunero en la Sede del Cabildo, mientras que conversábamos sobre la educación adoptada a las particularidades de las comunidades.

El austero relevo generacional producto del creciente desinterés de los jóvenes hacia actividades económicas agrarias a pequeña escala, marginadas por la racionalidad económica instrumental occidental; la resistencia al contacto con la cultura autóctona pese a la identificación de connotaciones peyorativas por la opinión pública; la falta de garantías frente a el pleno desarrollo de Planes de Vida¹⁰ y bienestar material luego de retornar al resguardo, tras haber padecido el desplazamiento forzoso a centros poblados motivado por las oleadas de violencia; y el tajante descontento con el cambio de perspectiva de la administración – antes gestión cultural ahora gestión administrativa- y posterior elección de la primera gobernadora en

⁹ La expresión cosmovivencia hace referencia a la resignificación del término cosmovisión realizada por la comunidad Emberá Chamí del Resguardo Indígena de San Lorenzo. En diversos espacios y conversaciones comuneras y comuneros definieron de forma sucinta la palabra al expresar que la visión que sostienen la comunidad acerca de la armonía comunitaria y de cada ser, se encuentra estrechamente relacionada con la interacción y el respeto cotidiano de sus principios rectores: Equilibrio espiritual, dignidad, igualdad, reciprocidad, justicia y bienestar colectivo.

La proyección social, política y económica de los pueblos indígenas- particularmente de la comunidad de San Lorenzo- y su posterior desarrollo depende directamente de la materialización en el orden social de cada elemento, principio y propósito elegido de forma conjunta.

¹⁰ Se entiende que el Plan de Vida es el instrumento por medio del cual una comunidad indígena plasma sus necesidades y expectativas, a partir de conocimiento ancestral y de su propia realidad, socio política y cultural donde es necesario su implementación, su proyección y ejecución que beneficie y mejore las condiciones de vida indígena, hacia el futuro de las descendencias y generaciones venideras (Aricapa, 2016, pág. 21).

el territorio ha complejizado lo participación de mujeres y hombres jóvenes en procesos comunitarios y organizativos.

Entonces, con el objetivo de contribuir a la apropiación de los procesos organizativos intracomunitarios el RISL ha creado el Semillero de Guardia Infantil y Adolescentes. Niñas, niños y adolescentes que deseen participar deben reunir los siguientes requerimientos: Ser indígena del territorio de San Lorenzo; ella o él y sus padres deben estar debidamente censados; y presentar la autorización de la madre y el padre.

Un mando de la Guardia en medio de un tinto indio (mezcla de agua de panela y muy poco café), me contaba que desde hace más o menos dos años el Cabildo Indígena, la Consejería y el mismo organismo, han estado ejecutando estrategias que les permitiese fortalecer el control social terrenal, de allí había nacido el I y II Campamento Guardia Indígena. El proceso, en un primer momento consistía en encuentros físicos, espirituales y educativos en algunos sitios dentro o fuera de la comunidad, allí departían con hombres sobresalientes en procesos organizativos y comunitarios, con el objetivo de integrar más personas, pues, la población ha crecido mucho y la guardia no cuenta con todo el personal necesario para ejercer un dominio total sobre territorio ; luego, al finalizar el fin de semana hacían entrega de bastón de forma abierta, es decir, no establecieron restricciones de ningún tipo para portar el símbolo.

Al menos estructuralmente las determinaciones de gobierno en la comunidad Emberá Chamí de San Lorenzo se entrelazan estrechamente con los principios de la democracia representativa.

Es perceptible que en el ordenamiento de reglamentación para los órganos de aplicación de justicia, respecto a convocatorias, perfiles de aspirantes y elecciones, ambas instituciones cuentan con prescripciones sólo sobre estándares de residencia, capacidad mental, capacidad comunitaria, procesos jurídicos y edad (en el caso de la Guardia); es decir, que establecen

condiciones generales de postulación y acceso a la Consejería y Guardia Indígena sin efectos discriminatorios directos dirigidos a las mujeres indígenas¹¹ o a grupos poblacionales con identidades étnicas diferentes a la mayoritaria dentro del territorio ancestral.

En este contexto, la participación y representación de las mujeres indígenas desde una perspectiva de posibilidad en uno de los niveles de gobierno propio, concretamente en los órganos de control social podría definirse como normativamente igualitaria, pues, el derecho de incorporación en cargos públicos y esferas en las que es latente la toma de decisiones, al menos explícitamente, no presenta barreras que limiten el ejercicio de sus derechos políticos en el plano local.

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA CONSEJERÍA Y LA GUARDIA INDÍGENA: ENTRE LA EXCLUSIÓN Y EL PODER ÉTNICO

Cuestionarme por la participación política de las mujeres indígenas en los órganos de aplicación de justicia trajo consigo la necesidad de indagar por las condiciones de acceso a la participación dentro del Gobierno Propio¹², y a su vez, implicó reflexionar sobre sus experiencias en las que se ven inmersas las comuneras al integrar la Consejería y la Guardia Indígena. Es por esto, que se busca identificar las prácticas que permiten o restringen la

¹¹ El artículo 1 de CEDAW define la discriminación contra la mujer como: Distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (1979, pág. 10).

¹² Se entiende por Gobierno Propio las prácticas políticas y administrativas al interior del territorio ancestral de San Lorenzo de acuerdo con las reglas, normas, procedimientos, usos y costumbres perteneciente a la identidad tradicional de la comunidad Emberá Chamí del Resguardo Indígena de San Lorenzo dentro de la estructura territorial del Estado colombiano.

oportunidad de incidir en los asuntos públicos y ejercer funciones públicas desde la perspectiva de poder al interior de dichas instituciones.

Según Vázquez, Amy Allen en *The power of feminist theory* presenta tres formas en las que la teoría política feminista ha trabajado la categoría de poder: Con base a la conceptualización que hace Robert Dahl, un primer modo en el que este puede caracterizarse es como recurso, pues, A tiene poder sobre B en la medida en que puede hacer que B haga algo que B no haría de otra manera (1957, pág. 204); Una segunda interpretación tiene que ver con la habilidad que posee un individuo o grupo de limitar las opciones de otro en virtud de un conjunto de factores culturales, sociales, institucionales y estructurales, esta forma es nombrada como el “*poder sobre*”; y por último, Allen establece el “*poder para*” como tercera interpretación, este puede ser entendido como la capacidad de un individuo o colectivo de perseguir una serie de fines, incluso a pesar de su situación de subordinación (2015, pág. 175).

Partiendo de la premisa de que lo político y el poder político son propios de las relaciones humanas en la sociedad, tomare las categorías de “*poder sobre*” y “*poder para*” como eje transversal para analizar las experiencias de poder interno a las que están sujetas las mujeres indígenas tras su participación política en la Consejería Indígena y la Guardia Indígena.

El poder en la Consejería Indígena como muestra de exclusión

Si bien, fue complejo para mí pasar toda una noche compartiendo medicinas tradicionales sin antes haber ingerido ningún alimento, más complicado aún fue tratar de convencerme de hacer uso de la palabra en un espacio en el que conversábamos en torno a un tema que me era ajeno. Estudio en la UdeA; he tenido un acercamiento teórico a perspectivas que despiertan una amplia sensibilidad sobre la diversidad étnica y cultural; y también tuve la

oportunidad de departir con la comunidad en varios espacios. Pero creo que nada de eso me facultaba más que a ellas para hablar acerca de un tema tan suyo como lo es la Ley de Origen ¿Por qué este hombre intentaba asegurarse que mi participación fuera activa cuando la voz de las mujeres de las diferentes instituciones de gobierno no había invadido el lugar?

Al final de la madrugada me sentí mal, me sentí triste. No porque me hubiera molestado la ingesta de hojas de tabaco, hojas de coca, chimú, rapé y mambe, sino, porque hubiera deseado que el ánimo, casi asfixiante, que me dio uno de los médicos tradicionales para participar de forma activa, hubiera sido ofrecido de la misma manera a las comuneras que estaban allí.

La participación política de las mujeres indígenas se relaciona directamente con el derecho a ser elegidas para los cargos públicos electivos y de acceder a las funciones públicas en condiciones de igualdad y supone la necesidad de contemplar la posibilidad de ejercicio real de las funciones asignada a cada rol dentro de las instituciones que estructuran el Gobierno Propio.

El Cabildo Indígena de San Lorenzo como estructura descentralizada cumple con la función jurisdiccional y judicial mediante la aplicación de justicia propia, para ello ha establecido dos órganos, en primera instancia se encuentra la Consejería Indígena y entre sus funciones se encuentra: Capacitarse en todos los procesos organizacionales, jurídicos y jurisdiccionales; brindar orientación sobre justicia; recibir denuncias e informes presentados por habitantes y ficales de las diferentes comunidades; investigar, analizar y actuar respecto a los casos recibidos y emitir resoluciones de inocencia o culpabilidad; tener en orden los expedientes y archivos; y mantener un acercamiento con los comuneros(a) reclusos en el Centro de Resocialización (RISL, 2011, pág. 20).

Si el sistema de justicia ordinario a nivel nacional enfrenta múltiples dificultades en gran parte de las esferas que lo componen, peor aún, es el panorama para los sistemas de aplicación de justicia de las comunidades indígenas. La población Emberá Chamí de San Lorenzo es bastante grande y así mismo, es la cantidad de casos que dicho órgano debe atender, la infraestructura de los centros de resocialización no se encuentra completamente desarrollada, las instituciones que ejercen funciones jurisdiccionales y judiciales poseen escasos de personal y los funcionarios que los integran realizan un trabajo no remunerado, ese es el panorama del resguardo de forma muy resumida.

En la actualidad, la Consejería se encuentra integrada por cuatro consejeros, un representante de la Guardia, una secretaria y una practicante de psicología, en los últimos años el Cabildo no ha visto la necesidad de realizar cambios y convocar elecciones, así que, el equipo ha permanecido con las mismas personas a excepción de la psicóloga, pues, ella empezó a brindar su apoyo hace un par de meses. La mayor parte de actividades referentes a cuestiones jurisdiccionales y judiciales, adelantadas en la oficina de dicho órgano son llevadas a cabo tanto por los consejeros como por la secretaria, aunque expresamente en el artículo 61 del capítulo I de los Estatutos del resguardo indica que corresponden a la secretaría las labores de relacionadas con el mantenimiento de las carpetas, archivos y expedientes (RISL, 2011, pág. 20), en la cotidianidad ella ejecuta actividades que devienen en una participación directa en la aplicación de justicia.

Ahora bien, superficialmente la división del trabajo dentro de dicho órgano puede ser percibida como simétrica en la medida en que tanto los consejeros como la secretaria brindan

asesorías en materia de justicia, toman casos e informes presentados por los habitantes del resguardo y también los investigan y analizan, se relacionan con los participantes de los procesos de resocialización y se preparan en temas concernientes a la justicia propia; pero en realidad existe una asignación social desigual en los alcances que tiene la comunera al ejercer el rol de consejera.

Siguiendo la interpretación del “*poder sobre*” como la capacidad que poseen los consejeros de limitar la participación política de las mujeres a través de su exclusión de las esferas de discusión y toma de decisiones sobre aplicación de justicia, por medio de la reproducción de patrones socioculturales discriminatorios se identifican las relaciones de poder en la Consejería como desiguales.

Es frecuente encontrar en las formas de sociabilidad de la Consejería la manifestación de patrones socioculturales de exclusión contra las mujeres en dos sentidos. Por un lado, es persistente la violencia simbólica mediante el discurso en espacios comunitarios en los que se entrelazan las discusiones de asuntos públicos y la toma decisiones.

Era constante presenciar que los hombres de la comunidad desestimaran los aportes, posturas e ideas de las mujeres en Asambleas Comunitarias, espacios de convivencia con aliados estratégicos del Cabildo Indígena y en entornos de construcción colectiva de conocimiento. Discursivamente los comuneros manifestaban abiertamente la posibilidad de participar en paridad con las comuneras en todos los espacios públicos, sin embargo, en la práctica se desenvolvían de otra forma.

Los espacios comunitarios reunían tanto a comuneros como a comuneras, éstas en menor medida y la palabra podía ser usada por todos, pero el problema recaía en los chistes machistas, los disgustos innecesarios, el bullicio y las interrupciones durante o después de la participación de las mujeres. Recuerdo un espacio en el que discutían sobre un tema delicado para el resguardo en el que era necesario decidir, hubo varias intervenciones y

las ultimas fueron de un hombre y una mujer (ambos con mucha experiencia en la organización). Mientras la comunera estaba concluyendo su postura, un reconocido exgobernante contó un chiste referente a las mujeres, todos rieron, al cabo de unos minutos la decisión fue tomada en base a lo que él había propuesto a pesar de que los argumentos de ella parecían ser más acertados.

Por otro lado, existe invisibilidad en las funciones públicas ejecutadas por las mujeres en la aplicación de justicia como consejeras.

Sin importar que ante el Cabildo Indígena su puesto y sus funciones pertenezcan al cargo de secretaria, ella en la cotidianidad debe hacer las veces de consejera y realizar las mismas labores que los otros tres hombres en la Consejería; La comunidad y sus compañeros de forma interna comentan e identifican su labor, pero, al momento de poner el tema en el espacio público ella no es nombrada y reconocida ni implícita ni explícitamente en dicho oficio, más bien es ubicada de nuevo a actividades de apoyo logístico que podrían caracterizar el entorno doméstico (limpiar, ofrecer tintos).

Sin duda alguna, la reproducción de dichas prácticas en la cotidianidad produce un impacto negativo sobre las relaciones corporales entre los miembros de la Consejería, por ejemplo, las costumbres verbales dentro y fuera de dicho entorno precisan la falta de apropiación que poseen las comuneras sobre los espacios de discusión y toma de decisión en asuntos públicos en comparación a los comuneros.

El Diplomado de Justicia Propia como espacio era muy diverso, pues, concurrían comuneros(a), autoridades, participantes de procesos de sanación, fiscales e integrantes de la Guardia y la Consejería. En los encuentros siempre llevábamos a cabo actividades que invitaban a discutir y recatar las visiones propias sobre los temas de los que nos ocupábamos, así que era común trabajar por sectores, llegar a posturas grupales y luego discutirlos de forma conjunta en una socialización.

Generalmente los grupos contaban con más presencia de hombres que de mujeres y eso marcaba la diferencia cuando ellas se reunían con otras sin importar el cargo que desempeñaran, pese a que, en conjunto se mostraban más seguras, participaban más e incluso confrontaban a los hombres en momentos en los que consideraban que su postura era más viable; mientras que cuando estaban con sus compañeros, las actitudes cambiaban de forma radical, hacían menos intervenciones, utilizaban un todo de voz más bajo y consideraban más válidos los comentarios de los hombres cercanos a pesar de que ellas

hubieran manifestado básicamente lo mismo pero con otras palabras,. Los hombres no les daban mucho espacio de expresión, ellas sucumbían ante la presión y eran ellos quienes terminaban “expresando” mejor sus ideas.

A grandes rasgos, se identifica que las comuneras cuentan con participación cuantitativa, esto es, que una mujer accede a cargos públicos electivos dentro del organismo en igualdad de condiciones que los comuneros; en cambio, no poseen participación cualitativa, o sea, ellas no son reconocidas en los procesos de discusión en los asuntos de aplicación de justicia e integradas en la toma de decisiones (no realizan encuentros de mediación y conciliación, no resoluciones de inocencia o culpabilidad sobre los casos recibidos y no participan en actividades dentro y fuera del territorio en representación de la Consejería). Así pues, la Consejería está estructurada por condiciones de acceso neutrales, pero, persiste la subrepresentación de las comuneras pese a los obstáculos producidos por los patrones socioculturales limitan tanto su incidencia en los asuntos públicos como el ejercicio de sus funciones públicas.

El “*poder sobre*” como muestra material de la exclusión de las mujeres indígenas de la esfera de discusión y toma de decisiones en dicho órgano de aplicación de justicia limita el reconocimiento de su participación política y obstaculiza su aporte a la resistencia étnica frente al sistema de justicia ordinario del Estado colombiano, pese a que influye directamente en la apropiación y permanencia de los espacios de gobierno propio.

La Guardia indígena como muestra de poder étnico

¡En la Guardia las cosas era tan diferentes! Las chicas solían ser muy calladas en el ámbito público, sí, pero se desenvolvían con mucha fluidez en las diferentes acciones que emprendían junto a los otros guardias, sin importar que fuese un entrenamiento físico cualquier domingo, una Minga en la Panamericana, un campamento con las autoridades

de otro resguardo en otro departamento, o un ejercicio de control, ya sea, en el territorio o en una situación de orden público, a ellas se les veía fuertes y dispuestas.

Así como acá en occidente, las mujeres se desempeñan en la fuerza pública, allá las comuneras también portan los símbolos del Cabildo indígena y el bastón de mando... Y no, su apariencia no es caracterizada por cualidades masculinas, no son desprolijas y su participación es igual de necesaria a la de cualquier otro comunero.

En complementariedad a la Consejería, la Guardia Indígena apoya el cumplimiento de la función Jurisdiccional y jurídica otorgada al Cabildo, como segunda instancia de aplicación de justicia propia; dicho organismo debe cumplir con las siguientes funciones: Desarrollar actividades organizativas con base al conocimiento propio; reportar al Cabildo situaciones que pongan en riesgo la integridad bien sea del territorio o de la autonomía comunitaria; ofrecer acompañamiento a los comuneros(a) durante el desplazamiento a la oficina de la Consejería en caso de ser requeridos en procesos de Justicia Propia; llevar a cabo las investigaciones relativas a la administración de justicia que le sean asignadas; ejecutar control social en alteraciones del orden público o agresiones físicas; y realizar seguimiento a las actividades relacionadas con exploración minera en todas sus modalidades y de igual modo monitorear de forma permanente el territorio ancestral (RISL, 2011, pág. 21).

Es complejo establecer a nivel general el porcentaje de comuneras y comuneros que conforman este órgano, debido a que los procesos internos suelen ser bastante cambiantes y tampoco existe un registro actualizado acerca de la cantidad de integrantes activos en las diferentes áreas de la estructura jerárquica en dicha institución. Pero, aun así, la división del trabajo al interior de la Guardia puede caracterizarse como equitativa, debido a que en la práctica los roles y las funciones asignadas tanto a hombres como a mujeres corresponden

únicamente a actividades de control social sobre el territorio ancestral, apoyo a la Consejería Indígena en la aplicación de justicia y defensa y protección de los derechos de los comuneros(a).

Las relaciones en la Guardia al menos en las estructuras medias- bajas eran bastante equilibradas, los comuneros reconocían el valor de la presencia de las comuneras en la institución, exaltaban su actuación en situaciones cruciales y alentaban su participación en todos los espacios existentes y todos y todas desarrollaban las actividades concernientes a su rol establecido en los Estatutos del resguardo.

En cambio, las dinámicas relacionales en los niveles más altos de la jerarquía organizacional deben funcionar diferente, durante el tiempo en el que departí con los órganos encargados de aplicar justicia en el resguardo, no conocí comuneras que fueran mandos en la Guardia, que dirigieran los entrenamientos físicos o que fueran designadas representantes de la institución en la Consejería. El único cargo de poder visible con el que contaban con participación era respaldar y acompañar a la gobernadora dentro y fuera de San Lorenzo, había una chica.

Cada área de la jerarquía de esta institución es compleja, pero al centrarme en la representación que tienen las mujeres allí, observe que la cantidad de comuneras que acceder a este cargo público es casi igual a la cantidad de comuneros. Me pareció muy particular encontrarme con que muchas de las mujeres se caracterizaba por ser muy jóvenes (más o menos estaban entre los 15 y 25 años), en cambio la edad de los hombres si oscilaba entre 15 y 40 años.

La participación política de las mujeres indígenas en dicho órgano se ve enfrentada a ciertas dificultades, pues, su posibilidad de ascender a cargos de mando se ve permeada por la apropiación del tiempo en el ámbito doméstico, pues, las comuneras además de ser guardias son nietas, hijas, hermanas o compañeras de vida y eso tienen implicaciones directas sobre su accionar. El tiempo de las mujeres es apropiado por los hombres en San Lorenzo a través de la división sexual de las responsabilidades domésticas en el núcleo familiar, debido a que el cuidado de los menores, enfermos y ancianos y los quehaceres del hogar son asignados de

forma permanente con base en a suposición de que ellas cuentan con la disponibilidad de realizar las labores de las que en contadas ocasiones se ocupan los hombres.

Después de muchas conversaciones con integrantes de dicho órgano de aplicación me di cuenta de que a muchas guardias en algunas ocasiones se les dificultaba asistir o participar de inicio a fin en actividades programadas. No todas podían viajar a círculos de palabra en otros municipios o departamentos, no todas podían permanecer toda una noche en ceremonias con medicinas tradicionales, no todas podían ir a caminatas en el territorio cualquier día y no todas podían apoyar una minga una o dos semanas.

Había comuneras que contaban con mucho conocimiento y se desenvolvían muy bien al interior de la organización y también había comuneros que eran muy tesos, pero lo que marcaba la diferencia entre ellos era que los hombres que destacaban y accedían a cargos de poder sí podían participar en todo en la Guardia.

Para conocer el territorio y ganar experiencia en los procesos organizativos y de resistencia cultural es menester contar con tiempo para participar de todas las actividades desarrolladas en torno a dichos temas, a su vez, este conocimiento es un atributo importante tanto en la elección de mandos como en la asignación de representantes de la Guardia en los espacios que sean requeridos por el Cabildo Indígena. A pesar de que el dicho patrón sociocultural crea una restricción importante en la participación política de las mujeres indígenas su presencia en dicha institución contribuye a la creación de poder étnico.

En la actualidad el modelo liberal democrático afronta la proliferación de conflictos étnicos, pese a la constante incapacidad para reconocer y redireccionar las manifestaciones diversas y conflictivas de las relaciones sociales en lo político¹³, producto de la oposición entre grupos para posicionar, significar y definir los principios democráticos al interior del Estado. La

¹³ Chantal Mouffe entiende lo político como la dimensión de antagonismo y hostilidad que existe en las relaciones humanas, el antagonismo se manifiesta como diversidad en las relaciones sociales.

perspectiva racionalista, individualista y universalista del discurso liberal ha presupuesto una estructura de pensamiento que insta a concebir la relación entre actores políticos de forma unívoca, así pues, la construcción de identidades colectivas se ve enfrentada a la negación esencial de identificaciones alternas y esto trae consigo la instauración de la objetividad social que resquebraja la naturaleza misma de la democracia (Mouffe, 1999, pág. 14).

Siguiendo la interpretación del “*poder para*” como la capacidad que poseen la comunidad Emberá Chamí de San Lorenzo a través de la Guardia Indígena, para desarrollar formas tradicionales de politicidad en el territorio ancestral, se identifica el surgimiento de poder étnico.

La Guardia Indígena materializa una parte de la identidad colectiva del RISL, pues, a partir del control sobre el territorio genera acciones políticas que mantiene los principios de unidad, territorio, cultura y autonomía que caracterizan identidad política de su gobierno, consolidando así una distinción frente al poder estatal y los valores occidentales que moldean la identidad política del Estado colombiano.

Sí bien, puedo señalar que las mujeres indígenas cuentan con representación cuantitativa, es decir, que acceden a cargos públicos dentro de dicho órgano en igualdad de condiciones que los hombres; y también tienen representación cualitativa limitada por división sexual de las responsabilidades domésticas en el núcleo familiar, o sea, ellas no logran ascender a cargos de mando o de representación de la Guardia en los espacios que lo requiera el Cabildo. Adicionalmente, a grandes rasgos puedo concluir que su participación en la ejecución de la

función jurisdiccional y de control social en el resguardo contribuye a la construcción de formas tradicionales de política al interior del RISL.

Consideraciones finales

Como se evidenció a lo largo de este artículo de reflexión, los patrones socioculturales de exclusión y la división sexual de las responsabilidades domésticas en el núcleo familiar desempeñan un papel determinante en la participación política de las mujeres indígenas al interior de la Consejería y Guardia Indígena. A pesar de que cuenta con participación cuantitativa en ambas instituciones, en la cotidianidad ellas aún siguen enfrentando dificultades ser reconocidas en los cargos públicos electivos, acceder a cargos públicos de poder e incidir en los escenarios de discusión de asuntos públicos y de toma de decisiones.

Las relaciones de poder entre hombres y mujeres al interior de los órganos de aplicación de justicia en el Resguardo Indígena de San Lorenzo además de materializar obstáculos para el pleno desarrollo de los derechos políticos, desalienta la participación política de las mujeres indígenas en el gobierno propio. Sin embargo, la presencia de las comuneras en la política trae consigo un aporte significativo a la construcción comunitaria del poder étnico, pues, al ejercer las funciones jurisdiccionales y ofrecer el conocimiento adquirido a nivel organizativo y territorial contribuyen al fortalecimiento de la lucha contra el sometimiento cultural y político del poder estatal.

Para dar cierre a este artículo deseo comentarle a usted, lector, que el intercambio cultural respetuoso traducido en el esfuerzo de asumir con seriedad y tratar de entender y comprender

las prácticas culturales y de conocimiento no liberales, reduce los impactos negativos producidos por la investigación en las comunidades y contribuye al cambio de estructuras ideológicas y culturales de investigadoras e investigadores.

Referentes bibliográficos

Aricapa, J. S. (2016). Capítulo 1. En J. S. Aricapa. *Pervivencia del Pueblo Emberá de Riosucio Caldas* (págs. 19-26). Riosucio: Milenio Editores e Impresiones E.U.

Aricapa, J. S. (2016). Capítulo 2. En J. S. Aricapa. *Pervivencia del Pueblo Emberá de Riosucio Caldas* (págs. 27-50). Riosucio: Milenio Editores e Impresiones E.U.

Aricapa, J. S. (2016). Capítulo 9. En J. S. Aricapa. *Pervivencia del Pueblo Emberá de Riosucio Caldas* (págs. 231-243). Riosucio: Milenio Editores e Impresiones E.U.

Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (2011). *Carta Democrática Interamericana*. Recuperado de http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm

Asamblea General de Naciones Unidas. (2008). *Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. New York. Recuperado de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas. (1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)*. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Asamblea General de Naciones Unidas. (1954). Convención de los Derechos Políticos de la Mujer. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

Fornet-Betancour, R. (2002). *Lo intercultural: el problema de y con su definición*. San José de Costa Rica: Instituto Eucoménico de Investigaciones.

Betancourt, R. F. (2006). Capítulo I: Interculturalidad o barbarie 11 tesis provisionales para el mejoramiento de las teorías y prácticas de interculturalidad como alternativa de otra humanidad. En R. F. Betancourt, *La interculturalidad a prueba* (págs. 11-23). Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/filosofia/admin/files/1210106845.pdf>

Bidaseca, K. (2011). Mujeres blancas queriendo salvar a mujeres color café: Desigualdad, colonialismo jurídico y feminismo postcolonial, *Andamios*. Revista de Investigación Social, Vol. 8, N° 17, septiembre- diciembre (págs. 61-89). Universidad Autónoma de la Ciudad de México Distrito Federal, México.

Crenshaw, K. W. (1995). Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Critical race theory*, 357-353.

Constitución Política de Colombia. 2015. *Artículo 7, Título I: De los principios fundamentales*. Congreso de la República de Colombia (pág. 9). Bogotá: Legis Editores S.A.

Constitución Política de Colombia. 2015. *Artículo 40, Título II: De los derechos, las garantías y los deberes*. Congreso de la República de Colombia (pág. 16). Bogotá: Legis Editores S.A.

Constitución Política de Colombia. 2015. *Artículo 68, Título II: De los derechos, las garantías y los deberes*. Congreso de la República de Colombia (pág. 26). Bogotá: Legis Editores S.A.

Constitución Política de Colombia. 2015. *Artículo 246, Título VIII: De la rama judicial*. Congreso de la República de Colombia (pág. 99). Bogotá: Legis Editores S.A.

Constitución Política de Colombia. 2015. *Artículo 286, Título XI: De la organización territorial*. Congreso de la República de Colombia (pág. 116). Bogotá: Legis Editores S.A.

Dahl, R. (1957). The concept of power. *Behavioral Science*, 201-215. Recuperado de https://welcometorel.files.wordpress.com/2008/08/conceptpower_r-dahl.pdf

Estatutos. (2011). *Artículo 4, Título I: Definición, principios organizativos y marco jurídico*. Cabildo Indígena de San Lorenzo (pág. 20). Riosucio. Manuscrito no publicado.

Estatutos. (2011). Artículo 61, Título V: Organismos de aplicación de justicia propia. Cabildo Indígena de San Lorenzo (pág. 20). Riosucio. Manuscrito no publicado.

Estatutos. (2011). Artículo 62, Título V: Organismos de aplicación de justicia propia. Cabildo Indígena de San Lorenzo (pág. 20). Riosucio. Manuscrito no publicado.

Estatutos. (2011). Artículo 66, Título V: Organismos de aplicación de justicia propia. Cabildo Indígena de San Lorenzo (pág. 21). Riosucio. Manuscrito no publicado.

Estrada, V. M. (s.f.). El árbol de la vida como método de investigación . Manuscrito no publicado.

Galván, S. (1995). El mundo étnico-racial dentro del feminismo Latinoamericano. *África América Latina. Cuadernos: Revista de análisis sur- norte para una cooperación solidaria*. N° 19, 33-37. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2159468>

Guillaumin, C. (2005). Práctica del poder e idea de naturaleza . En *El patriarcado al desnudo: Tres feministas materialistas. Colette Guillaumin, Pola Tabet, Nicole Claude Mathieu* (págs. 19-56). Buenos Aires: Becha Lésbica.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *El camino hacia la democracia sustantiva: La participación política de las mujeres en las Américas*. Recuperado en <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MUJERES%20PARTICIPACION%20POLITICA.pdf>

Jones, S. H. (2015). Autoetnografía: Transformación de los personal en político. En N. K. Lincoln, *Manual de investigación cualitativa. Vol. IV Métodos de reselección y análisis de datos* (págs. 262-315). Madrid: Gedisa.

Lincoln, E. G. (2012). Controversias paradigmáticas, contradicciones y confluencias emergentes. En N. K. Lincoln, *Manual de investigación cualitativa. Vol. II Paradigmas y perspectivas en disputa* (págs. 38- 78). Madrid: Gedisa.

Lugones, M. (2014). Colonialidad y género: Hacia un feminismo descolonial. En M. L. Walter Mignolo (compilador), *Genero y descolonialidad* (págs. 13-42). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ediciones del Signo.

Mendoza, B. (2014). La epistemología del sur, la colonialidad del género y el feminismo Latinoamericano. En D. G. Yuderky Espinosa Miñoso, *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala* (págs. 91-103). Popayán: Editorial Universidad del Cauca .

Mouffe, C. (1999). Introducción: Por un pluralismo agonístico. En C. Mouffe, *El retorno de los político: Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical* (págs. 11-26). Barcelona: Ediciones Paidós.

Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Recuperado de https://www.unicef.org/panama/spanish/MujeresCo_web.pdf

OIT. (2009). *La aplicación del Convenio Núm 169 por tribunales nacionales e internacionales en América Latina*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo. Recuperado en http://pro169.org/res/materials/es/general_resources/Aplicacion%20del%20C169%20por%20tribunales%20en%20America%20Latina.pdf

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf

Quijano, A. (2014). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina . En A. Quijano, *Cuestiones y horizontes: De la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder* (págs. 777-832). Buenos Aires: CLACSO.

Rodríguez, E. C. (2013). Pluralismo jurídico, multiculturalismo e interculturalidad . *Criterio Jurídico Vol. 13, No.2*, 69-101.

Rubin, G. (1986). El tráfico de mujeres: Notas sobre la economía política del sexo . *Nueva Antropología Vol. VIII, N°.30, noviembre*, 95-145.

Smith, L. T. (2012). Caminando sobre terreno resbaladizo: La investigación de los pueblos nativos en la era de la incertidumbre . En Y. L. Norman K. Denzin, *Manual de investigación Vol. I El campo de la investigación cualitativa* (págs. 190-230). Madrid: Gedisa.

Ulloa, A. (2007). Mujeres indígenas: Dilemas de género y etnicidad en los escenarios latinoamericanos. En L. M. Donato, *Mujeres indígenas, territorialidad, y biodiversidad en el contextos Latinoamericano* (págs. 17-33). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia-Fundación Natura de Colombia- Unión Mundial para la Naturaleza-UNODC-Ofinica de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Valencia, H. G. (1997). Movimiento indígena y poder étnico en Colombia. *Convergencia. Revista de ciencias sociales.*, 111-132.

Valencia, H. G. (2000). Capítulo tercero. Jurisdicción Especial Indígena: Contexto político y autonomía. De la justicia y el poder indígena. En Valencia, H. G, *Movimiento indígena y poder étnico en Colombia* (Págs. 115-138). Popayán. Editorial Universidad del Cauca.

Valencia., H. G. (2006). Autoridad y control social en pueblos indígenas andinos de Colombia. *Ra Ximbai. Revista de sociedad, cultura y desarrollo sustentable.* , 683-715.

Vázquez, M. d. (2015). Ideas de poder en la teoría feminista. *Revista Española de Ciencia Política. Núm. 39*, 173-193.

Villamil, X. A. (2014). Los pueblos indígenas en el marco del constitucionalismo latinoamericano. *RAI. Revista de Análisis Internacional*, 209- 230.

Wittig, M. (2006). *La categoría de sexo*. En M. Wittig, *El pensamiento heteresexual y otros ensayos* (págs. 21-29). Madrid: Egales.

